



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "SAN CARLOS", domiciliada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

QUE el Director Técnico del Área de Cotopaxi, con oficio No. 385-DPAC/DO/SECRE, de 10 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0806 SFA/DOA/MAG, de 28 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN CARLOS", domiciliada en la parroquia Toacazo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN CARLOS"

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

Art. 1.- La comuna "SAN CARLOS", es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la Parroquia Toacazo, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradición, familiaridad; con aspiraciones e intereses comunes y que se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los Fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitaciones en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencias técnica y crediticia de Instituciones y nacionales extrajeras encaminadas al desarrollo de la comunidad.



- f) *Desarrollar labores de educación para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos y mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.*
- g) *Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.*
- h) *Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.*
- i) *Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose, a las normas de higiene y salud.*
- j) *Desarrollar actividades de conservación de suelo, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable.*
- k) *Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal.*
- l) *Establecer los convenios de Cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de obtener préstamos a bajo interés y a largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas, y proyectos.*
- m) *Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la comuna.*
- n) *Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.*

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Cabildo; y.*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

ART. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la comuna y esta integrada por todos los habitantes, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, debidamente registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 5.- *La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá una vez por año para la elección del cabildo y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.*

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) *Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.*
- b) *Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para ser separados definitivamente según la gravedad de los hechos.*
- c) *Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro comunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- d) *Elegir a las personas que deben conformar el cabildo, de acuerdo con lo que señala el artículo 17, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e) *Elaborar o reformar el reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para el trámite pertinente.*



- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, organismos Internacionales, ONGs.
- g) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo.
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener la aprobación de la realización de obras comunales.
- i) Normar y administrar los servicios comunales.
- j) Conocer y denunciar entre las autoridades competentes en lo referente a robos, e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros.
- k) Respalda y apoyar en todo sentido a uno a más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por personas particulares, demostrado solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la Constitución Política de la República.

Art. 7.- El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art. 8.- La elección del cabildo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; se llevará a efecto en la segunda semana del mes de Diciembre y durarán un año en sus funciones.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente determinadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Técnica de Área de Cotopaxi, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta a fin de que sea aprobada.

El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo, en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

ART. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse, en la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas extraordinarias, cobro de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración de la comuna.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizado el servicio de rondas nocturnas con la asistencia de todos los comuneros varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en la relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.



- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y peculado que cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que consten en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta veinte dólares; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Gestionar conjuntamente con el tesorero, el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, lo mismo que será depositado en una cuenta bancaria y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la ciudad de Latacunga.
- g) Vigilar la ejecución de trabajo programado y velar por el buen mantenimiento de la obra realizada.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la comuna cuando le delegue el Presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que por cualquier concepto ingresen a la comuna, otorgado los correspondientes recibos o depósitos, debiendo dichos valores ser depositados en una cuenta Bancaria.
- c) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes y muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna: y,
- e) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SÍNDICO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna,
- b) Velar por el fin cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con la comuna.*
- d) *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- e) *Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo.*
- f) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados con la Organización.*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,*
- f) *Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.*

Art. 16. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- a) *Organizar diferentes actividades recreativas para la niñez, juventud y adultos de la comuna.*
- b) *Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a recibir instrucción primaria y de ser posible secundaria y superior, o capacitación en cualquier profesión artesanal.*
- c) *Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar.*
- d) *Realizar actividades culturales sociales y deportivas.*
- e) *Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.*
- f) *Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina de dentro de la comunidad, en coordinación con el Cabildo.*

Art. 17.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMESTICO Y REGADÍO.

- a) *Velar por el buen funcionamiento del agua de uso domestico.*
- b) *Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento de aguas y las acequias que existen en la comunidad.*
- c) *Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología.*
- d) *Buscar apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso domestico y regadío.*

Art. 18.- COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD.

- a) *Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad*
- b) *Rescatar y defender los valores de las mujeres del campo.*
- c) *Promover la capacitación política, socio-organizativa y técnica con el objetivo de elevar la conciencia de las mujeres.*
- d) *Tomar contacto con organización de mujeres de otras comunidades, sean estas cantonales, provinciales y nacionales.*

Art. 19. - COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES.

- a) *Cuidar la capilla de la comunidad.*
- b) *Coordinar todos los actos religiosos, que se realizan en la comunidad, y,*
- c) *Colaborar en todas las misas, con un sacristán.*



Art. 20.- COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna.
- b) Distribuir las convocatorias para las mingas, asambleas, talleres y actividades, cuando el Presidente del cabildo lo autorice;
- c) Difundir los fines y programas de la comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comunero;

**CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS.**

Art. 21.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) Todas las personas, mayores de edad, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comunidad y que se encuentre registradas en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.

ART. 22.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales o realizar reclamos sobre sus derechos, ante el cabildo a la Asamblea General.

Art. 23.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Art. 17 literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Los padres de Familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la educación secundaria y superior o aprobación de cualquier oficio.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo, y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad, y de superación para sí y para los demás;
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizados por el Cabildo;
- h) Sugerir y participar con programas socio-económicos los comuneros, ante la Asamblea General o el cabildo, además con Proyectos dirigidos al mejoramiento y material de la comuna y de los comuneros;
- i) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna.



CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 24.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO:

La elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a las necesidades que se presentaren dentro de la Comuna.

Art. 25.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARAN DE LAS SIGUIENTE MANERA:

- a) El presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura al orden del día.
- c) El Presidente, dispondrá que por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren:
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que concederá, guardando el orden de las peticiones.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planteamiento y solución de problemas que efectúen en las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 26.- DE LOS BIENES DE LA COMUNA.

Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 27.- Los Comuneros que infringen la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplen con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo.
- b) Amonestaciones en público y multa de cinco dólares.
- c) Suspensión de los derechos del comunero por el tiempo de 3 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General; y,
- d) Exclusión del comunero de la organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 28.- Los Comuneros podrán ser sancionados con valores económicos, señalados por la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable, del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.



- c) *Por comportamiento incorrecto durante, las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.*
- d) *Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo;*
- e) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;*
- f) *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General,*
- a) *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo encomendado.*
- g) *Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios, según la gravedad del caso;*
- h) *Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas reuniones mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna;*
- i) *Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.*

Art. 29.- *Los Comeneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en las faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.*

Art. 30.- *De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que, sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.*

Art. 31.- *Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su estudio y resolución definitiva.*

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- *Ningún comunero deberá prestar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su queja o reclamo ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

Art. 33.- *El presente Reglamento Interno entra en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.*

Art. 34.- *Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, y siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.*

Art. 35.- *El Presidente del Cabildo en nombre y representación podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa e intereses de la Comuna".*

Art. 2.- *Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.*

Art. 3.- *Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.*



Art.4.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, a **03 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/POC
4-IV-07
H.C. 966